



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, mediante auto del 19 de diciembre, se nombró como curadora ad-litem de las personas indeterminadas a la abogada María Katherine Castaño Franco.

La comunicación de la designación le fue enviada al correo electrónico el 18 de enero del 2024, anexándose la constancia de recibido en la misma fecha.

El término de cinco (5) días para manifestar su aceptación al cargo o allegar excusa se surtió de la siguiente manera:

**ENVÍO COMUNICACIÓN:** 18 de enero de 2024

**CINCO (5) DÍAS PARA ACEPTAR:** 19, 22, 23, 24 y 25 de enero de 2024.

**DÍAS INHÁBILES:** 20 y 21 de enero de 2024 por ser fin de semana

Dentro del término legal, la abogada designada allegó contestación de la demanda.

Revisada la actuación, evidenció que existe un error en la numeración de los consecutivos de los archivos; pues del 082 se devuelve al 76, motivo por el cual, se procedió a organizar los mismos, con el fin de que se cumpliera con lo establecido en el protocolo 2 de conformidad con el **ACUERDO No. PCSJA20-11567**.

Observado el trámite, se corrobora que la entidad Refinancia SAS (acreedor hipotecario) fue notificado vía correo electrónico que se envió el 21 de abril del 2023. Los términos para contestar, le corrieron de la siguiente manera:

**ENVÍO COMUNICACIÓN:** 21 de abril del 2023

**DOS (2) DÍAS LEY 2213:** 24 y 25 de abril del 2023

**NOTIFICACIÓN SURTIDA:** 26 de abril del 2023

**VEINTE (20) DÍAS TRASLADO:** 27 y 28 de abril del 2023; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de mayo del 2023.

**DÍAS INHÁBILES:** 22, 23, 29 y 30 de abril del 2023; 1, 6, 7, 13, 14, 20, 21 y 22 de mayo del 2023 por ser fines de semana y festivos.

Dentro del término legal, la entidad guardó silencio.

Todos los demandados se encuentran debidamente notificados en este asunto.

En la fecha, 1 de febrero del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**17001-31-03-002-2022-00167-00**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

#### Auto I. # 124-2024

Dentro del presente proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, adelantado por Julián Andrés Sánchez Rodríguez y María Mercedes Ivonne Ayala Hoyos en contra de Jairo Amaya Caro, Claudia Castaño Barroso, personas indeterminadas y Refinancia S.A. como cesionaria de Banco BBVA Colombia, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener como notificada por conducta concluyente a la abogada María Katherine Castaño Franco en su condición de curadora ad-litem de las personas indeterminadas en este asunto; así mismo, se tiene por contestada la demanda por su cuenta.

2. Téngase como debidamente notificada a la compañía Refinancia S.A. teniendo en cuenta que guardó silencio a los requerimientos del despacho.

Ahora bien, toda vez que el contradictorio está debidamente integrado y, no se observa el apremio de efectuar vinculación de litis consorcio necesario; aunado a ello, no se propusieron medios exceptivos a los cuales sea riguroso otorgársele traslado alguno, procederá el despacho a convocar a las partes con el fin de llevar a cabo la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, así como de ser posible, las audiencias que regulan los arts. 372 y 373 del mismo compendio.

#### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA INSPECCIÓN JUDICIAL**

Para efectos de realizar la inspección judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se fijan los días **MARTES 16 Y MIÉRCOLES 17 JULIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la diligencia, pues la misma podrá ser mutada a las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, y por tanto, se hace necesaria su presencia a fin de rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se concentrará en la mayor medida de lo posible.

#### **II. DECRETO DE PRUEBAS**

##### **SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA**

##### **1. PARTE DEMANDANTE**

##### **1.1 DOCUMENTAL**



En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor (anexos 002).

## **1.2. TESTIMONIALES**

Decrétese los testimonios de Daniel Alejandro Agudelo Spaggiari, Efraín Sánchez García, Diego Sepúlveda Buitrago, Edilberto Herrera Torres, Pedro Felipe Bonivento, Luisa Fernanda López Achury y Alejandra Osorio Osorio, quienes deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído; así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandante, será su carga procesal hacerlos comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la misma.

Pese a su decreto, se advierte sobre la facultad de limitar los mismos de conformidad con lo establecido en el art. 212 CGP.

## **1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL**

Decrétese la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, la cual, se llevará a cabo el día y hora en que se programó para su realización. En ella, se verificarán los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada; así como la instalación adecuada del aviso. Se advierte que en la inspección judicial se podrán practicar las pruebas que se consideren pertinentes.

Es carga procesal de la parte demandante trasladar el despacho hasta el lugar de la diligencia.

## **1.4. INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese la declaración de parte de los convocados Claudia Castaño Barroso y Jairo Amaya Caro, quienes deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

## **2. PARTE DEMANDADA**

Los demandados Claudia Castaño Barroso, Jairo Amaya Caro y Refinancia S.A. como acreedor hipotecario guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Por su parte la curadora *ad-litem* de las personas indeterminadas se acogió al principio de la comunidad de la prueba.

## **3. PRUEBAS DE OFICIO**

### **3.1 INTERROGATORIO A LAS PARTES**

Se decreta la declaración de los demandantes María Mercedes Ivonne Ayala y Julián Andrés Sánchez Rodríguez, así como los demandados Claudia Castaño Barroso, Jairo Amaya Caro y del representante legal de Refinancia S.A., que les será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.



### III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*(...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,*

**ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

**ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban o verifiquen el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

**PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

### IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la diligencia de inspección judicial se realizará de forma presencial. No obstante, se generará el enlace por si se hace necesario evacuar cualquiera de sus etapas de forma virtual; por lo tanto, todos los sujetos procesales e intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos para ello; siendo carga de la parte demandante tener a disposición de los testigos los pertinentes para la recepción de su declaración si es que los mismos no comparecen al lugar de la diligencia presencial.

De ser necesario evacuar alguna fase de la audiencia de forma virtual, se realizará a través del enlace <https://call.lifeseizecloud.com/20707276>



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

AMMA

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9379731b463334bee7fa21bd8b1e9f1fd995353cd20e32243f697dd7176ce11c**

Documento generado en 16/02/2024 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>